

## RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300010101000004970002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7220-24**.

Que, para los anteriores fines, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actúa facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA** vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAÍSO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 30 de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-473-30-08-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 03 de agosto de 2024 por medio del radicado de salida No. 12017 a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 24 de septiembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se emitió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-657** del 30/09/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicación **N°7220-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala de 11 individuos arbóreos; para llevar a cabo una obra privada en el predio relacionada a una cámara de descole.

La visita técnica fue realizada por el Técnico Jorge Andrés Quintero el día 24 de septiembre de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, y fue atendida por la constructora la señorita Yesica Maria Garay quien acompaña la visita.

Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar individuos arbóreos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, producto de la regeneración natural, se corrobora el inventario forestal y cartografía aportada, evidenciando que son 11 individuos arbóreos los necesarios para llevar a cabo la ejecución la cámara.

Se verificaron los datos detallados sobre la altura total y circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) de los árboles. Además, se llevó a cabo un registro fotográfico para documentar visualmente las características de cada árbol. Con el objetivo de garantizar una cartografía precisa, se obtuvieron las coordenadas geográficas de la ubicación de cada árbol, siendo estos elementos fundamentales para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE ETAPA 3 # LT DE QUINTAS DEL PARAÍSO.

**VEREDA:** ARMENIA

**MUNICIPIO:** ARMENIA

**FICHA CATASTRAL:** 630010101000004970002000000000

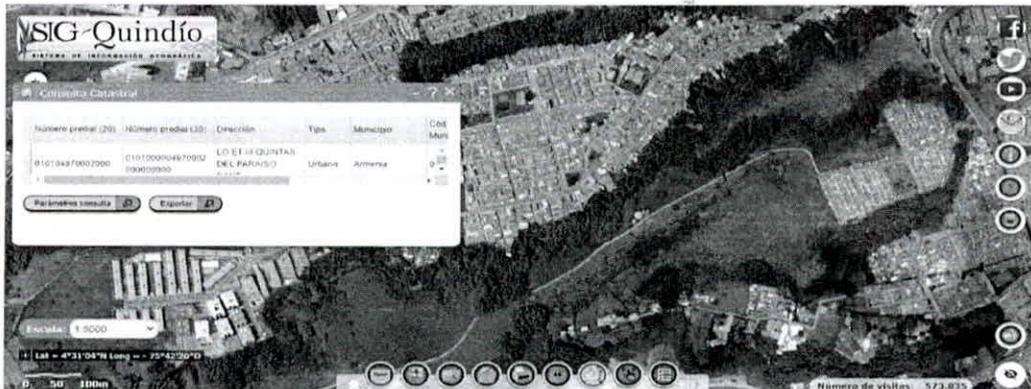
**N° MATRICULA:** 280-133770

**SOLICITANTE:** CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI SA

**ÁREA:** tiene una extensión de 91.722.80 METROS CUADRADOS.

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

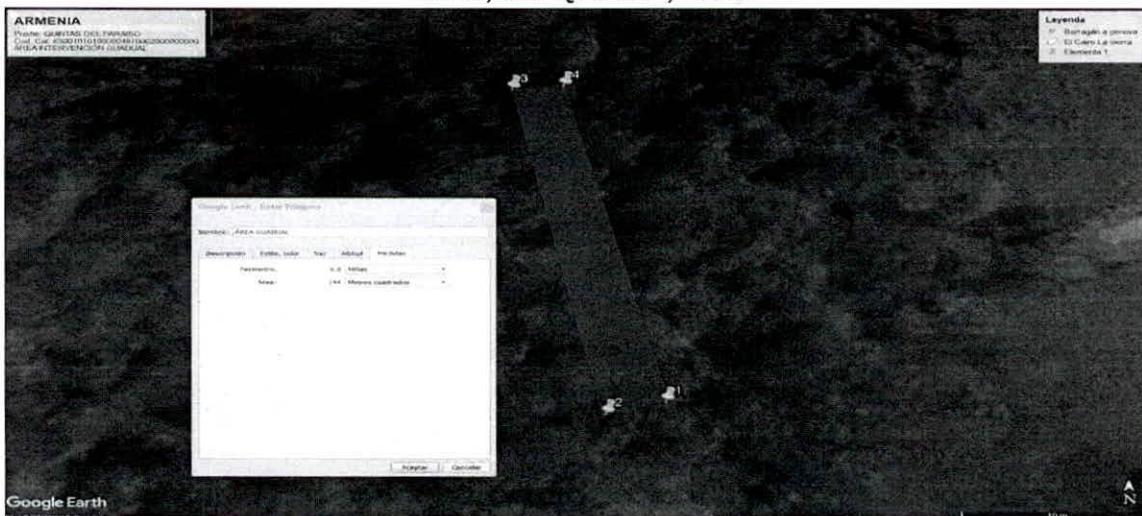


Figura 3. Puntos de levantamiento ÁREA DE INTERVENCIÓN. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,75; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
1	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	50	0.159	9	2.5	0.020	0.116	0.032
2	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	44	0.140	8	4	0.015	0.080	0.040
3	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	63	0.201	9	3	0.032	0.185	0.062
4	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	28	0.089	10	3	0.006	0.041	0.012
5	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	60	0.191	11	4	0.029	0.205	0.074
6	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	20	0.064	9	5	0.003	0.019	0.010
7	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	18	0.057	12	5	0.003	0.020	0.008
8	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	18	0.057	13	6	0.003	0.022	0.010
9	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	25	0.080	14	6	0.005	0.045	0.019
10	GARGANTILLO	<i>Alchornea latifolia</i>	18	0.057	7	3	0.003	0.012	0.005
11	MATARRATON	<i>Glicicidia sepium</i>	57	0.181	4.5	2	0.026	0.076	0.034
<b>TOTAL</b>							0.144	0.820	0.307

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

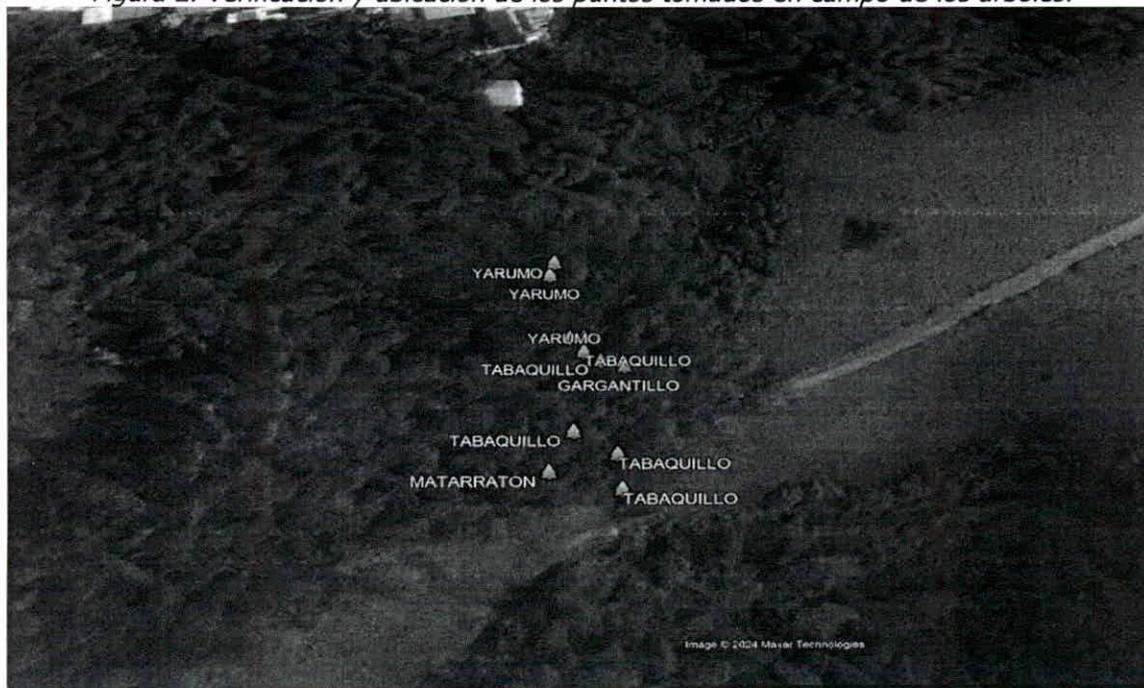
No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	NORTE	ESTE
1	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4.513	-75.7098
2	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4.51306	-75.70981
3	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4.5131	-75.70987
4	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4.51323	-75.70984
5	TABAQUILLO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4.513247	-75.70987
6	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	4.513274	-75.70989
7	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	4.5134266	-75.70992
8	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	4.5134	-75.70993
9	YARUMO	<i>Cecropia sp.</i>	4.513276	-75.70987

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	NORTE	ESTE
10	GARGANTILLO	<i>Alchornea latifolia</i>	4.51322	-75.70981
11	MATARRATON	<i>Gliricidia sepum</i>	4.513029	-75.7099

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.



Fuente, GOOGLE – EARTH PRO, 2024.

**4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN: N/A**

De acuerdo a la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2024", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM* \$	E <sub>rl</sub>	VALOR (\$) TCAFMBN/M <sup>3</sup>	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	4	0.10600	\$ 2,959.84
ARBOL AISLADO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	5	0.62700	\$ 17,507.72
ARBOL AISLADO	<i>Gliricidia sepum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	1	0.03400	\$ 949.38
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea latifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	1	0.05000	\$ 1,396.15
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							11	0.81700	\$ 22,813.09

\*Tarifa mínima. \*\*Factor regional para la especie l.

Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024

**RESOLUCIÓN Nº 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**5. CONCEPTO TECNICO**

**5.1. ASPECTOS TECNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar individuos arbóreos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, producto de la regeneración natural, se corrobora el inventario forestal y cartografía aportada, evidenciando que son 11 individuos arbóreos los necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra correspondiente a la cámara de descole.
- Se verificaron los datos detallados sobre la altura total y circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) de los árboles. Además, se llevó a cabo un registro fotográfico para documentar visualmente las características de cada árbol. Con el objetivo de garantizar una cartografía precisa, se obtuvieron las coordenadas geográficas de la ubicación de cada árbol, siendo estos elementos fundamentales para la elaboración del presente informe técnico.
- Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar la presencia de 11 individuos arbóreos en el área de estudio, los cuales pertenecen a las especies como: Mataratón (*Gliricidia sepum*), Yarumo SP (*Cecropia SP*), Tabaquillo (*Aegiphila integrifolia*), y Gargantillo (*Alchornea latifolia*)
- Se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales se encuentran asociados a lotes con cultivo de plátano, y se establecieron por regeneración natural.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(11) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos dentro de los predios **LT QUINTAS DEL PARAÍSO VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se requiere de su aprovechamiento forestal para el establecimiento de una obra de construcción privada.
- De igual manera se observó que algunos de estos árboles presentan daños mecánicos, como inclinación y desprendimiento de partes aéreas, generando riesgo de caída o deterioro de estos.
- De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.817m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0.817 m<sup>3</sup>**, para el aprovechamiento de los árboles, con el propósito de llevar a cabo una obra privada de construcción, la madera resultante de la tala no será objeto de movilización y/o comercialización, El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.

## RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los 11 árboles, se acepta la propuesta de compensación, en la cual se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(44) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
  - ✓ Caracolí *Anacardium excelsum*
  - ✓ Guayaco *Guaiacum officinale*
  - ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
  - ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
  - ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
  - ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
  - ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
  - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
  - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
  - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
  - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
  - ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
  - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
  - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
  - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
  - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
  - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
  - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
  - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
  - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
  - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
  - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
  - ✓ Drago (*Croton sp.*)
  - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO MES	AÑO 1				AÑO 2			
	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3	MANTENIMIENTO 4	MANTENIMIENTO 5	MANTENIMIENTO 6	MANTENIMIENTO 7

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies Mataratón (*Gliricidia sepum*), Yarumo SP (*Cecropia SP*), Tabaquillo (*Aegiphila integrifolia*), y Gargantillo (*Alchornea latifolia*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por**

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**aprovechamiento forestal de ONCE (11) individuos arbóreos de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE pesos MCTE (\$ 22.813,09).**

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°7220-24.*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**  
**Ingeniero Forestal Contratista**

*Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



(...)”.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

**RESOLUCIÓN N° 2054 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

## RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300010101000004970002000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **GOOGLE-EARTH PRO, 2024**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-657 DEL 30/09/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(11) INDIVIDUOS ARBOREOS** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se observan árboles de diferentes especies, edades y distanciamientos, por lo cual se pudo evidenciar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se requiere de su aprovechamiento forestal para el establecimiento de una obra de construcción privada.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **NOVENTA (90)** días calendario.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se determinó desde lo técnico, que, por la tala de los 11 árboles, se acepta la propuesta de compensación, en la cual se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(44) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA**, se determinó desde lo técnico, que los individuos arbóreos de las especies Mataratón (*Gliricidia sepium*), Yarumo SP (*Cecropia SP*), Tabaquillo (*Aegiphila integrifolia*), y Gargantillo (*Alchornea latifolia*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de ONCE (11) individuos arbóreos**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total a cancelar de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE pesos MCTE (\$ 22.813,09)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4, quien en calidad de **SOLICITANTE**, por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300010101000004970002000000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7220-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 1:** Se deja constancia que, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actúa facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA vocera y administradora del FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAÍSO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

**PARÁGRAFO 2:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización se trata de **ONCE (11)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	NORTE	ESTE
1	TABAQUILLO	Aegiphila integrifolia	4.513	-75.7098
2	TABAQUILLO	Aegiphila integrifolia	4.51306	-75.70981
3	TABAQUILLO	Aegiphila integrifolia	4.5131	-75.70987
4	TABAQUILLO	Aegiphila integrifolia	4.51323	-75.70984
5	TABAQUILLO	Aegiphila integrifolia	4.513247	-75.70987
6	YARUMO	Cecropia sp.	4.513274	-75.70989
7	YARUMO	Cecropia sp.	4.5134266	-75.70992
8	YARUMO	Cecropia sp.	4.5134	-75.70993
9	YARUMO	Cecropia sp.	4.513276	-75.70987
10	GARGANTILLO	Alchornea latifolia	4.51322	-75.70981
11	MATARRATON	Gliciridia sepum	4.513029	-75.7099

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0.817 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 0.817 m<sup>3</sup>**

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición según concepto técnico **SRCA-OF 657** del 30/09/24, por la tala de los 11 árboles, se acepta la propuesta de compensación, en la cual se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se debe realizar la siembra de **(44) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado,

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí *Anacardiadium excelsum*
- ✓ Guayaco *Guaiaicum officinale*
- ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
- ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia* y *tecoma stans*
- ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
- ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 4:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1				AÑO 2			
	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
<b>ACTIVIDAD</b>	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3	MANTENIMIENTO 4	MANTENIMIENTO 5	MANTENIMIENTO 6	MANTENIMIENTO 7

**PARÁGRAFO 5:** Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización se ordena tasa compensatoria según concepto técnico **SRCA-OF 657** del 30/09/24, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies Mataratón (*Gliricidia sepum*), Yarumo SP (*Cecropia SP*), Tabaquillo (*Aegiphila integrifolia*), y Gargantillo (*Alchornea latifolia*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de ONCE (11) individuos arbóreos**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE pesos MCTE (\$ 22.813,09)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM**\$	Efi	VALOR (\$) TCAFMBN/M <sup>3</sup>	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	4	0.10600	\$ 2,959.84
ARBOL AISLADO	<i>Aegiphila integrifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	5	0.62700	\$ 17,507.72
ARBOL AISLADO	<i>Gliricidia sepum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	1	0.03400	\$ 949.38
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea latifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906.00	0.6663	\$ 27,923.00	1	0.05000	\$ 1,396.15
<b>VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES</b>							<b>11</b>	<b>0.81700</b>	<b>\$ 22,813.09</b>

\*\*Tarifa mínima. \*\*\*Factor regional para la especie I.  
 Fuente: El Autor, 2024. Decreto 1390 del 2018 y Res.456 del 2024

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,



**RESOLUCIÓN N° 2454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [y.garay@greenassistance.co](mailto:y.garay@greenassistance.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

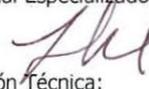
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA** JB  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:   
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

  
Visita y Concepto Técnico:  
Jorge Andrés Quintero Aguirre  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

  
Aprobación Técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.